

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A TRAMITE AMBIENTAL PARA LA SUSTRACCIÓN TEMPORAL Y DEFINITIVA EN EL DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO (DRMI) EN EMBALSE PEÑOL GUATAPÉ Y CUENCA ALTA DEL RIO GUATAPÉ

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, la Resolución RE- 05191-2021 del 05 de agosto de 2021 y

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud, con radicado N° CE-01009-2022 del 20 de enero de 2022, La empresa AMBER CAPITAL ENERGY S.A.S., identificada con Nit N° 901.039.380-1 y a través su representante legal el señor GUSTAVO A LFO SERPA PRECIADO identificado con cedula da de ciudadanía N° 80.409.563, y su apoderada la señora NATALIA ALARCÓN PÉREZ, identificada con cédula de ciudadanía Nro 1.128.270.461 solicitan ante CORNARE, la sustracción temporal y definitiva de un Área Protegida del DRMI Distrito Regional de Manejo Integrado en Embalse Peñol Guatapé y Cuenca alta del rio Guatapé. Para el desarrollo del proyecto infraestructura de Conexión - Línea de Transmisión Nare Guatapé 110 kV.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo **2.2.2.1.18.1.** estableció el procedimiento para la sustracción de áreas de Distrito de Manejo Integrado de los recursos naturales renovables (DMI) Si por razones de utilidad pública o interés social establecidas por la ley, es necesario realizar proyectos, obras o actividades que impliquen la sustracción de un área perteneciente a un DMI.

Que para Cornare es procedente dar inicio al trámite ambiental para la Sustracción Temporal y Definitiva de área Protegida en el Distrito Regional de Manejo Integrado DRMI La Selva del Municipio de Rionegro, por lo cual es procedente dar su inicio.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

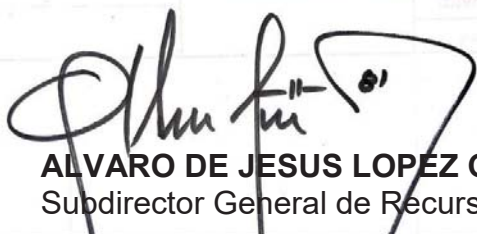
ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR el trámite ambiental para la Sustracción Temporal y Definitiva, un área del DRMI DRMI Distrito Regional de Manejo Integrado en Embalse Peñol Guatapé y Cuenca alta del río Guatapé, solicitado por la empresa AMBER CAPITAL ENERGY S.A.S., identificada con Nit N° 901.039.380-1, a través de su apoderada la señora NATALIA ALARCÓN PÉREZ, identificada con cédula de ciudadanía Nro 1.128.270.461.

ARTICULO SEGUNDO: ORDÉNESE al Grupo Técnico de Bosques y Biodiversidad, equipo de Áreas protegidas, realizar la evaluación técnica de los documentos allegados con el formato de solicitud con el fin de dar concepto para dicho trámite.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo a la señora NATALIA ALARCÓN PÉREZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.128.270.461, lo dispuesto en el presente Acto Administrativo. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: ORDENAR la Publicación del presente Acto Administrativo en la página web de la Corporación.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
Subdirector General de Recursos Naturales.

Expediente: 050211439533
Proyecto: German Vásquez
Asunto: Permiso para Sustracción definitiva DRMI
Proceso: Tramite Ambiental
Fecha: 24/01/2022